

Recurso de Revisión:

02631/INFOEM/AD/RR/2021

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]  
Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02631/INFOEM/AD/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Responsable o Sujeto Obligado **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, mediante el cual requirió lo siguiente:

**“Solicitud de folio: 00111/ISSEMYM/AD/2021**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*Solicito copia simple del expediente clínico del difunto [REDACTED], conclave ISSEMYM [REDACTED], el cual estuvo hospitalizado a a partir de día 10 de diciembre de 2020 y egresado el día 15 de diciembre de 2020. El expediente anteriormente citado es para poder cobrar un seguro de vida.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA.**

*SARCOEM”*

**Recurso de Revisión:**

**Sujeto Obligado:**

**Comisionado Ponente:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

Luis Gustavo Parra Noriega

A la solicitud de información, el Particular adjuntó diversos archivos que contienen:

- Documentos de la persona fallecida.
  - Acta de defunción.
  - Credencial expedida por el ISSEMyM
- Documentos del solicitante.
  - Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Documentos que sirven para acreditar interés legítimo o jurídico.
  - Acta de matrimonio en donde aparecen como cónyuges, la solicitante y la persona fallecida.

## II. Solicitud de aclaración.

En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado solicitó al Particular una aclaración sobre su solicitud de información, en términos de un archivo en formato *pdf*, en el que medularmente le solicitó lo siguiente:

...

*d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.*

...

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*Por lo anterior, se requiere a el Particular **presentar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el documento a través del cual acredite la representación del [...], mediante poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se lo otorgó para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; antes del fallecimiento, destacando que en caso de tratarse de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.***

...

### **III. No presentó Aclaración.**

En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Sujeto Obligado informó que el Particular no desahogo la solicitud de aclaración y por ello, tuvo por archivada y concluida la solicitud de información en términos de un archivo en formato *pdf*, en el que precisó:

*Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que no presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volver a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su*

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica*

#### **IV. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

##### **ACTO IMPUGNADO:**

*No se me proporcionó la información solicitada.*

##### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*Ingrese una solicitud en el SARCOEM, el día 8 de abril de 2021, para solicitar el expediente clínico, de mi difunto esposo (...) con clave ISSEMyM (...), lo cual requiero para el cobro del seguro, lo cual anexé el acta de defunción y credencial de ISSEMyM de mi difunto esposo, mi identificación oficial y acta de matrimonio. Posteriormente la Unidad de Transparencia me requirió complementara mi solicitud de acceso a datos, debido a que no anexe el documento mediante el cual mi esposo haya expresado su voluntad para que yo pudiera acceder a sus datos personales, es importante mencionar que no cuento con dicho documento. Sin embargo en el artículo 106, de la Ley de Acceso a Datos Personales del Estado de México se menciona que: "Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.", así mismo, de acuerdo con el artículo 122, de la Ley antes citada, el cual menciona que "La*

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo”, por lo tanto, acredito tener un interés legítimo, tal y como se demuestra con los documentos que adjunto en la solicitud del recurso de revisión, los cuales son: mi Identificación oficial; credencial de ISSEMyM, y Acta de defunción de mi difunto esposo; acta de matrimonio y la hoja de Póliza de Seguro de Seguros ARGOS, donde aparezco como beneficiaria al 100%. Por lo anterior, solicito al ISSEMyM, que se me entregue copia certificada del expediente clínico completo de mi difunto esposo (...) con clave ISSEMyM (...) que se encuentra en Centro Médico ISSEMyM Toluca, para continuar con el trámite del cobro de seguro.*

- Documentos de la persona fallecida.

Acta de defunción.

Credencial expedida por el ISSEMyM

- Documentos del solicitante.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- Documentos que sirven para acreditar interés legítimo o jurídico.

Acta de matrimonio en donde aparecen como cónyuges, la solicitante y la persona fallecida.

Póliza de Seguro Individual Descuento por Nómina.

## **V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 02631/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente 02631/INFOEM/AD/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

#### **c) Manifestaciones del Recurrente.**

En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Recurrente manifestó expresamente su interés de conciliar el presente asunto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), mediante un documento en formato pdf, en el que expreso textualmente lo siguiente:

*... A FIN DE SOLICITAR SEA ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO Y LA QUE SUSCRIBE... (Sic.)*

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

**d) Informe Justificado.**

En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), remitió un documento en formato pdf, en el que a traes del oficio 207C 0401210001S-UT-577/2021 suscrito por la Jefa del Departamento de Acceso a la Información Institucional en suplencia al Titular y Responsable de la Unidad de Transparencia, expresamente manifestó su deseo de conciliar el presente asunto en los siguientes términos:

...

*Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 131 y 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicito conciliar el presente asunto, a través del INFOEM.*

...

**e) Audiencia de conciliación.**

En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, que se llevó a cabo vía remota a través del *software* denominado *Google Meets*, en atención a la situación pandémica causada por el virus SARS – COV2 causante de la enfermedad COVID-19, y como medida preventiva de contagios.

Derivado de dicha audiencia se realizó el acta correspondiente, la cual, se entregó a las partes el treinta de junio de la misma anualidad, a través de correo electrónico oficial y para el caso, del Recurrente, se remitió el acta a través del correo electrónico particular que fue proporcionado en la solicitud.

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

De dicha audiencia, destaca que comparecieron ambas partes, quienes se identificaron y manifestaron sus posturas, así mismo tuvo lugar la entrega de la información solicitada; por lo que se inserta parte de interés del acta correspondiente:

- La solicitante, refirió que requiere la información de su difunto esposo para realizar un trámite relativo al cobro de un seguro lo que acreditó en la Interposición del Recurso de Revisión 02631/INFOEM/AD/RR/2021.
- Asimismo, manifestó que requería la información, atendiendo a que la institución de Seguros, solicitó saber si el fallecido recibió tratamiento médico, de manera específica sobre una enfermedad; asimismo manifestó requerir los documentos “membretados”.
- Con intervención de la Coordinadora de Proyectos del Órgano Garante, quien le solicitó aclarar, que si las hojas membretadas, debían ser en copia simple o en copia certificada, a lo que la Particular refirió que solo pidieron copias membretadas.
- En intervención de la representante del Sujeto Obligado, manifestó que el expediente requerido, consistía en 72 fojas; en este sentido, expresó que las veinte primeras fojas, se entregan sin costo y por las 52, restantes, se recomendaba en atención a como fue solicitado el expediente, que fueran entregadas 23 fojas del expediente en copias certificadas y 29 fojas en copia simple, con la finalidad de reducir costos y darle documentos, con los que pueda hacer entrega de los elementos que necesita acreditar ante la institución de seguros.
- Asimismo, manifestó que tendría un costo de \$1,066.00 (un mil sesenta y seis pesos), por la primera hoja en copia certificada, \$85.00 (ochenta y cinco pesos), por las veintidós subsecuentes \$902.00 (novecientos dos pesos), por la primer copia simple \$23.00 (veintitrés pesos), por las veintiocho subsecuentes, \$56.00 (cincuenta y seis pesos).
- Al respecto se acordó que la Particular realizaría el pago a la brevedad posible y así recibir las copias en ese mismo acto.

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

**f) Alcance al informe justificado.**

En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) un alcance al informe justificado, en el que se observa lo siguiente:

1. Documento de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el que el Recurrente acusó de recibido a su entera satisfacción el expediente clínico que consta de setenta y dos fojas de su difunto esposo; dicho documento se encuentra firmado y llenado por el Recurrente y por la Jefa del Departamento de Acceso a la Información Institucional del Sujeto Obligado.

Dicho documento que es del conocimiento de las partes, que además, fue notificado de manera automática por el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

**g) Cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno notificado el primero de julio de la misma anualidad, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualizan la causales de procedencia previstas por el artículo 129, fracciones XI y XII de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

I. El recurrente se desista expresamente.

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

II. El recurrente fallezca.

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

**IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.**

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Es de señalar que toda vez que admitido el Recurso de Revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar la causal IV del artículo en cita.

### **TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.**

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En principio, se tiene que la Particular solicitó al Sujeto Obligado copia del expediente clínico, con quien indicó tener un vínculo matrimonial; dicha información se solicitó en copia simple y se adjuntaron documentos que acreditan personalidad así como el vínculo matrimonial entre la solicitante y el servidor público finada.

Derivado de la solicitud, el Sujeto Obligado realizó una solicitud de aclaración a fin de que el Particular entregara la documentación que acreditara la representación legal para acceder a los datos personales de la persona finada.

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el Particular omitió desahogar la solicitud de aclaración y por ello, el Sujeto Obligado determinó que no se tuvo por desahogada la solicitud de aclaración, entonces archivo y tuvo por concluida la solicitud de información.

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta bajo el argumento de haber acreditado un interés legítimo para acceder a los datos personales de la persona finada con la que compartía un vínculo matrimonial.

Así posterior a la admisión al presente Recurso de Revisión, ambas partes manifestaron expresamente su voluntad para conciliar el presente asunto, por lo que, se realizó un análisis a la solicitud de acceso a datos personales y a los documentos entregados para acceder a ella y se determinaron elementos suficientes para citar a las partes a audiencia de conciliación.

A la audiencia de conciliación asistieron ambas partes, quienes una vez reconocidas, manifestaron sus posturas y se hizo constar principalmente lo siguiente:

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

- La solicitante, refirió que requiere la información de su difunto esposo para realizar un trámite relativo al cobro de un seguro lo que acreditó en la Interposición del Recurso de Revisión 02631/INFOEM/AD/RR/2021.
- Asimismo, manifestó que requería la información, atendiendo a que la institución de Seguros, solicitó saber si el fallecido recibió tratamiento médico, de manera específica sobre una enfermedad; asimismo manifestó requerir los documentos “membretados”.
- Con intervención de la Coordinadora de Proyectos del Órgano Garante, quien le solicitó aclarar, que si las hojas membretadas, debían ser en copia simple o en copia certificada, a lo que la Particular refirió que solo pidieron copias membretadas.
- En intervención de la representante del Sujeto Obligado, manifestó que el expediente requerido, consistía en 72 fojas; en este sentido, expresó que las veinte primeras fojas, se entregan sin costo y por las 52, restantes, se recomendaba en atención a como fue solicitado el expediente, que fueran entregadas 23 fojas del expediente en copias certificadas y 29 fojas en copia simple, con la finalidad de reducir costos y darle documentos, con los que pueda hacer entrega de los elementos que necesita acreditar ante la institución de seguros.
- Asimismo, manifestó que tendría un costo de \$1,066.00 (un mil sesenta y seis pesos), por la primera hoja en copia certificada, \$85.00 (ochenta y cinco pesos), por las veintidós subsecuentes \$902.00 (novecientos dos pesos), por la primer copia simple \$23.00 (veintitrés pesos), por las veintiocho subsecuentes, \$56.00 (cincuenta y seis pesos).
- Al respecto se acordó que la Particular realizaría el pago a la brevedad posible y así recibir las copias en ese mismo acto.

Así derivado de la audiencia celebrada con motivo del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado entregó al Particular la información solicitada en la forma descrita en la audiencia de conciliación; por su parte el Recurrente expresó estar de acuerdo con la misma, por lo que,

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

con posterioridad a la celebración de la audiencia, firmó un documento en el que expresa haber recibido la información, el cual fue remitido posteriormente por el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México (SARCOEM).

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en virtud de que, durante la celebración de la audiencia de conciliación; entregó a la Recurrente, a su entera satisfacción la información solicitada en copias simples y certificadas, las primeras veinte fojas, de manera gratuita y las restantes, previo pago de derechos, por lo que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, otorgó el acceso a los datos personales del servidor público finado y dejó sin materia el motivo de inconformidad del presente Recurso de Revisión; por tanto, resulta procedente Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Decisión.**

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, toda vez una vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta a través de la conciliación y entregó la información solicitada, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente Recurso, en virtud de que, la Particular recibió las copias solicitadas del expediente clínico de su finado esposo, posterior a la celebración de la audiencia de conciliación, por lo que, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, modificó su respuesta inicial y dejó sin material el presente Recurso de Revisión, al haber entregado la información solicitada.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de acceso a datos personales y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado con la entrega de la información.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 02631/INFOEM/AD/RR/2021, por que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de SARCOEM asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:**

**Sujeto Obligado:**

**Comisionado Ponente:**

**02631/INFOEM/IP/RR/2021**

Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN